

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-00522
Demandante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Demandado: GUILLERMO MAURICIO MARTÍNEZ DUQUE

REPETICIÓN

El Despacho observa que el apoderado de la parte demandante dio trámite a los citatorios del artículo 291 del Código General del Proceso, por medio de la empresa de correo interrapiidísimo S.A donde informa que fue entregado (fl 164-169),

Teniendo en cuenta que el señor Guillermo Mauricio Martínez Duque, no se presentó al Juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio y del auto que lo vincula al proceso, este Despacho ordena que se surta la notificación por aviso. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso y en los expresos términos del artículo 292 ibidem, que señala:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)"

De la norma parcialmente transcrita, y de lo probado y manifestado por la apoderada de la parte actora se establece que allegó las certificaciones de las notificaciones de los demandados, al no poderse realizar la notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el citado no se hizo presente al Juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio, para tal efecto deberá procederse de conformidad a lo que preceptúa el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo tanto la apoderada de la parte demandante deberá descargar el archivo del aviso que estará disponible en la página de la Rama Judicial /juzgados administrativos/Cundinamarca/juzgado 002 administrativo de facatativa/avisos o a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/433> y lo tramitará a través de un medio radial o un periódico de alta circulación, junto con los anexos que indica la norma transcrita.

Una vez enviado, deberá el apoderado de la parte demandante allegar constancia de remisión del aviso y constancia por parte de la empresa que publicó el aviso, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, estos documentos serán allegados al correo establecido para recepción de memoriales, este es, jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA, realícese la notificación por aviso insertándola en el enlace de *avisos* en la página de la Rama Judicial/juzgado 002 Administrativo de Facatativá dirigido a la señora Lorena Escorcía y el señor Hernando Gómez Castro, de conformidad con el artículo 292 del

Código General del Proceso, el cual deberá ser tramitado por el interesado de conformidad con el artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, y allegarlo al correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales indicado en el cuerpo del proveído.

SEGUNDO: Se acepta renuncia de la abogada Libia Milena Ayala Royero portadora de la T.P. No. 117.546 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del Municipio de San Francisco, para los fines y efectos del poder conferido (fl.170-172).

TERCERO: Surtido lo anterior por la parte interesada, déjense las constancias de rigor en el expediente y córranse los términos de ley conforme a lo ordenado en el auto que se dispuso la vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 10 DE JULIO DE 2021

EL SECRETARIO. 

